

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur.
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/113/2023-I.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número **RR/113/2023-I**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra de la **Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075123000008**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030075123000008** y dirigida a la autoridad responsable **Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur**, en la cual requirió:

"...Requiero me proporcionen la siguiente información:

- 1.- Tabulador de sueldos de los ejercicios 2022 y 2023, de trabajadores con la categoría de Policía, en el cual se detallan cada una de las percepciones que se pagan, su clave de identificación e importes.*
- 2.- Normatividad en la cual se fundamentan las percepciones que les corresponden pagar a los trabajadores con categoría de Policías.*
- 3.- Proporcione las normas, manuales de procedimientos y reglamentos en los que se fundamenta el pago de viáticos a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*
- 4.- Proporcione las tarifas de viáticos de los ejercicios 2022 y 2023, autorizadas para los trabajadores al Servicios del Gobierno del Estado de Baja California Sur. (sic)..."*

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El cuatro de abril de dos mil veintitrés, a través del oficio número SSPBCS/0563/2023, signado por Luis Alfredo Cancino Vicente, Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Baja California Sur, la autoridad responsable otorgó respuesta en el siguiente sentido:

✓
OT

1.- Respecto al punto uno de su solicitud, y que a letra específica: "...1.- **Tabulador de sueldos de los ejercicios 2022 y 2023, de trabajadores con la categoría de policía, en el cual se detallen cada una de las percepciones que se pagan, su clave de identificación e importes...**"; se le comunica que, de conformidad con el artículo 22 Fracción I, II, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por parte de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a esta Institución, indicaron que en cuanto a los tabuladores de sueldos son datos generados por parte de la Subsecretaría de Administración Pública, no obstante, le brindamos el link del tabulador publicado en diciembre de 2022: DECRETO 2897 en el que se aprueba la Modificación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2022. Y el DECRETO 2902 Expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. Relacionado a lo solicitado:

https://drive.google.com/file/d/13c14ikYurTlomsCPaP2L_1t8zeWYUjvWv5v/view?usp=sharing

2.- Referente a los datos solicitados en cuanto al punto 2: "...**Normatividad en la cual se fundamenta las percepciones que les corresponden pagar a los trabajadores con categoría de policías...**"; respecto a ello, se indica que todo trabajador de gobierno del Estado, es vinculado al pago de percepciones y/o remuneraciones de conformidad con el artículo 22 Fracción XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; aunado a la disposición aplicable en la Ley de Ingresos y presupuestos de Egresos vigente.

3.- En cuanto a los datos solicitados, respecto al punto 3: "...**Proporcione las normas, manuales de procedimientos y reglamentos en los que se fundamenta el pago de viáticos a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Baja California Sur...**"; respecto a ello, por parte de la Dirección de Recursos Financieros dependiente de esta Secretaría, remite el documento referente al Lineamiento para el ejercicio del gasto de la administración pública, donde se menciona en la Sección VII artículo 44 con los anexos respectivos. <https://drive.google.com/file/d/13dqNpME-XSMgnbbHJfMYXQKZuz5yMSpi/view?usp=sharing>

4.- concerniente a los datos solicitados, en el punto 4: "...**Proporcione la tarifa de viáticos de los ejercicios 2022 y 2023, autorizados para los trabajadores al Servicios del Gobierno del Estado de Baja California Sur...**"; por parte de la Dirección de Recursos Financieros dependiente de esta Secretaría, remite el documento referente al Boletín número 45 de fecha 31/07/2022, anexos 7 tabla de tarifas, Anexo 8 oficio de comisión, y anexo 9 ministración de viáticos. <https://drive.google.com/file/d/13gcuJFDuzovPFZ9kbsbaGKAflBVle2Q/view?usp=sharing>

Por lo anterior señalado, y con fundamento en los artículos, 1, 8, 10, 15, 16, 20, 123, 131, 135 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los diversos 1, 3, 8 y del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; sirva la actual para considerarse por presentada en tiempo y forma la respuesta a lo solicitado.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/113/2023-I y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. - En fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días

hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y FECHA PARA AUDIENCIA. - En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo, en el cual hicieron efectivos los apercibimientos decretados a la autoridad responsable en el acuerdo de admisión, se le tuvo por perdido su derecho a rendir contestación y se presumieron como ciertos los hechos expresados por la parte recurrente en su escrito de interposición y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

¹ Obrante a foja 1 del expediente.

"...No existen ninguna de las ligas electrónicas que señaló la Dependencia en el oficio mediante el cual me dió respuesta, con el oficio SSPBCS/0563/2023, de fecha 04 de abril de 2023, firmado por el C. Luis Alfredo Cancino Vicente, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública en el Estado de B.C.S., por lo tanto, no quedaron respondidas ninguna de los cuatro puntos de información requeridos por la suscrita (sic)..."

Se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información en un formato no accesible para el solicitante, respecto de la solicitud de acceso a la información pública folio **030075123000008**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

VIII. La entrega de la información solicitada en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio número **SSPBCS/0563/2023**, signado por Luis Alfredo Cancino Vicente, Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Baja California Sur

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia del oficio de requerimiento del procedimiento interno en la atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de oficio SSPBCS/UT/103/2023.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia del oficio del procedimiento interno en la generación del informe de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información pública de folio 030075123000008.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia del oficio de procedimiento interno en la generación de respuesta en contestación de la solicitud de acceso a la información SSPBCS/UT/0563/2023.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en captura de pantalla del equipo de la unidad de transparencia, especificado en la carpeta TRANSPARENCIA 2023, en Google drive.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio de respuesta emitido a la parte recurrente, bajo el acuerdo de medida conciliatoria dentro del recurso de revisión RR/114/2023-I
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todo lo actuado y que favorezca a los intereses de la autoridad responsable.
- **PRESUNCIONAL**, legal y humana, consistente en todo en cuanto favorezca a los intereses de la autoridad responsable.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

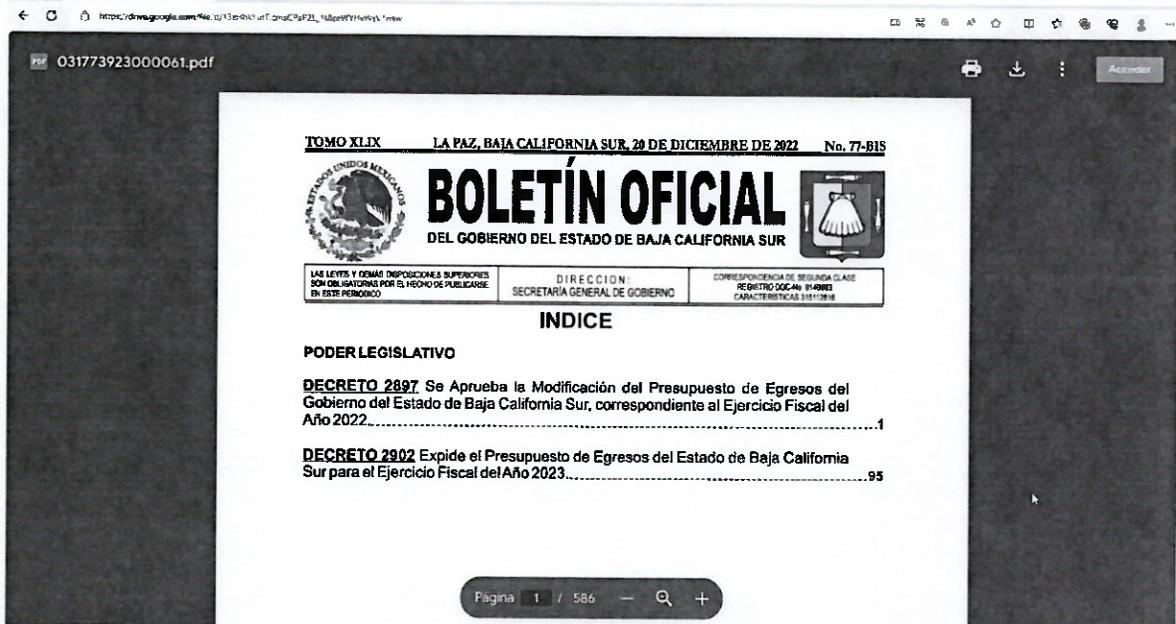
“...No existen ninguna de las ligas electrónicas que señaló la Dependencia en el oficio mediante el cual me dió respuesta, con el oficio SSPBCS/0563/2023, de fecha 04 de abril de 2023, firmado por el C. Luis Alfredo Cancino Vicente, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública en el Estado de B.C.S., por lo tanto, no quedaron respondidas ninguna de los cuatro puntos de información requeridos por la suscrita (sic)...”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, toda vez que este órgano colegiado procedió a realizar un análisis de la respuesta otorgada a la parte recurrente, contenida en el oficio número SSPBCS/0563/2023, signado por Luis Alfredo Cancino Vicente, Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Baja California Sur, encontrando que, con relación al punto número uno de la solicitud de información consistente en **Tabulador de sueldos de los ejercicios 2022 y 2023, de trabajadores con la categoría de Policía, en el cual se detallen cada una de las percepciones que se pagan, su clave de identificación e importes**, se proporcionó como respuesta el siguiente hipervínculo:

https://drive.google.com/file/d/13cHhkYurTlcmsCPaP2L_1t8zeWYHvWsV/view

Constatando que éste dirige de manera correcta a la información otorgada como respuesta al punto número uno, como se observa a continuación:

https://drive.google.com/file/d/13cHhkYurTlcmSCP2L_1t8zeWYHvWsV/view



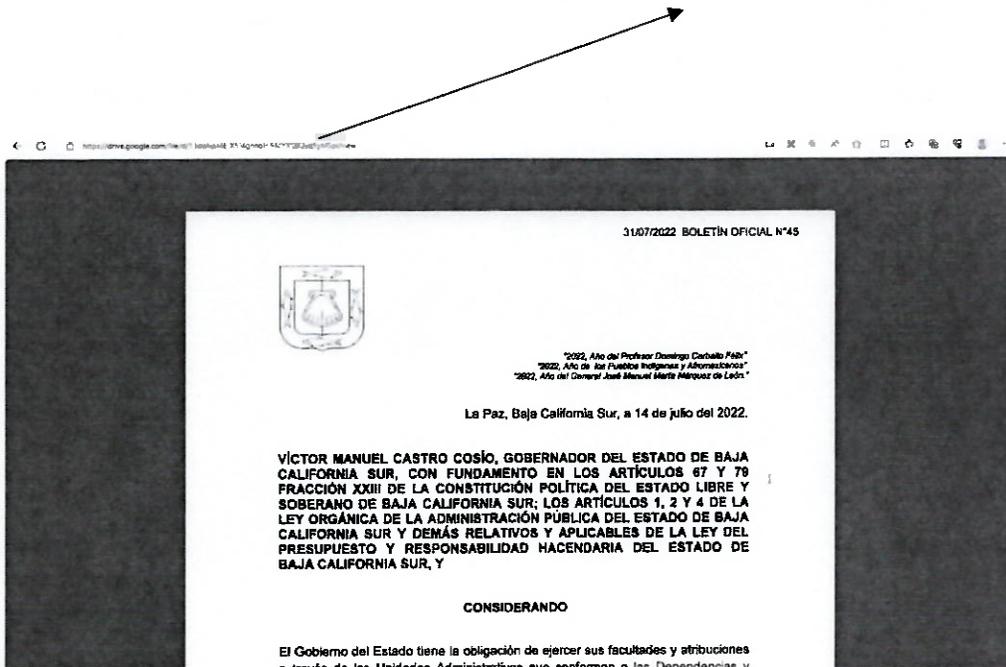
Ahora bien, en cuanto al segundo punto de la solicitud de información, relativo a **“Normatividad en la cual se fundamentan las percepciones que les corresponden pagar a los trabajadores con categoría de Policías”**, la autoridad responsable respondió que todo trabajador de Gobierno del Estado, es vinculado al pago de percepciones y/o remuneraciones de conformidad con el artículo 22 fracción XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, aunado a la disposición aplicable en la Ley de Egresos, así como el Presupuesto de Egresos vigente.

Continuando con el análisis que nos ocupa, en cuanto al punto tres de la solicitud de información, relativo a **“Proporcione las normas, manuales de procedimientos y reglamentos en los que se fundamenta el pago de viáticos a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Baja California Sur”**, la autoridad responsable respondió otorgando el siguiente hipervínculo:

<https://drive.google.com/file/d/13dqNpME-X5MgnhbHJFMYQXZuz5yMSpi/view>

Constatando que éste dirige de manera correcta a la información otorgada como respuesta al punto número tres, como se observa a continuación:

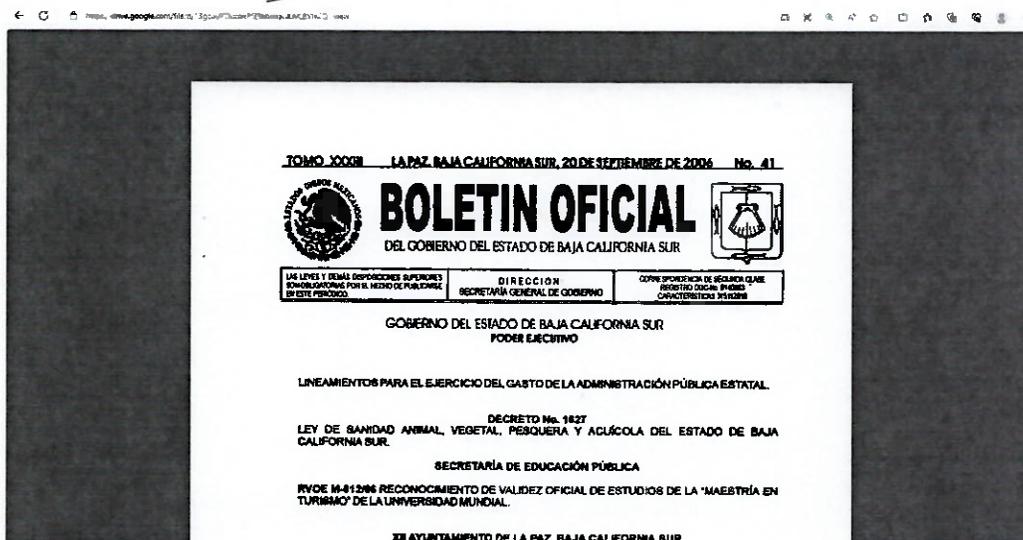
<https://drive.google.com/file/d/13dqNpME-X5MgnhbHJFMYXQXZuzSyMSpi/view>



Por último, en cuanto hace al punto número cuatro de la solicitud de información, relativo a *“Proporcione las tarifas de viáticos de los ejercicios 2022 y 2023, autorizadas para los trabajadores al Servicios del Gobierno del Estado de Baja California Sur”*, la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur, dio contestación remitiendo el hipervínculo que se muestra a continuación:

<https://drive.google.com/file/d/13gcuUFDuzovPfZ9kbsbaGKAfLBVle2Q/-view>

<https://drive.google.com/file/d/13gcuUFDuzovPfZ9kbsbaGKAfLBVle2Q/-view>



r
ST

De lo anterior se concluye que, contrario a lo señalado por la parte recurrente en su motivo de inconformidad, sí existen las ligas electrónicas (hipervínculos) que le fueron proporcionadas como respuesta a cada uno de los puntos de su solicitud de información, y éstas dirigen de manera correcta a la información que fue solicitada.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III y 165 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075123000008** por parte de la **POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA DE BAJA CALIFORNIA SUR**.

Así mismo, con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Por último, con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

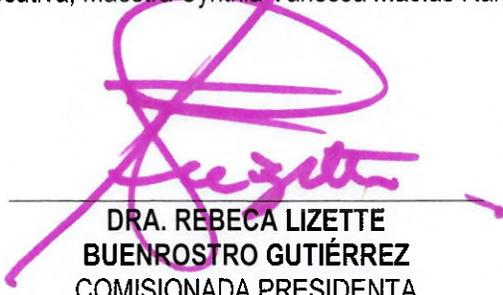
PRIMERO. – Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075123000008** por parte de la **POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos precisados en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Notifíquese a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**



**MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**